

San Luis,

DIGITALIZADO

Señores

SOCIEDAD COMERCIAL LAS PALMERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA

GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA (Representante legal)

Teléfono 312 871 62 73

Autopista Medellín – Bogotá, Kilómetro 176, corregimiento de Doradal

Municipio de Puerto Triunfo

ASUNTO: Citación

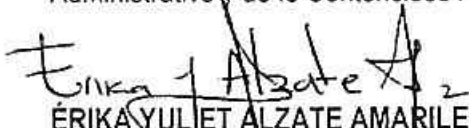
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa vinculada al Expediente 055910417935.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán. Fecha: 30/12/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/gi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESOLUCION No.

DIGITALIZADO
POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN EN UN PERMISO DE
VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y
delegatarias

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 134-0056 del 19 de mayo de 2014, esta Corporación resolvió OTORGAR a SOCIEDAD LAS PALMERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA, distinguida con NIT 811 045 529-1, representada legalmente por el señor GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA, un permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas e industriales generadas en la actividad comercial desarrollada en su establecimiento comercial Estación de Servicios Las Palmeras, ubicado en el predio distinguido con el FMI 028-15950, kilómetro 176 de la Autopista Medellín-Bogotá, corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, por un término de diez años.

Que, a través de Resolución N 134-0272 del 25 de julio de 2016, se dispuso ACOGER el plan de contingencia para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos y sustancias nocivas y el manual de contingencias para vehículos que transportan mercancías peligrosas, presentado por la SOCIEDAD LAS PALMERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA, identificada con NIT N° 811.045.529-1, representada legalmente por el Señor GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.227.980, para la ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS PALMERAS, ubicada en la autopista Medellín-Bogotá, kilómetro 176+000, corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo-Antioquia.

Así como REQUERIR a la SOCIEDAD LAS PALMERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA, para que presentara las pruebas de estanqueidad realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible y el contrato o las certificaciones de recolección de los residuos y/o desechos peligrosos, donde se especifiquen el tipo de residuo, cantidad recolectada, frecuencia y tratamiento de, los mismos.

Que, por medio de correspondencia CE-08931 del 31 de mayo de 2021, la SOCIEDAD LAS PALMERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA, representada legalmente por el Señor GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA, allegó a este Despacho la siguiente información "(...) Informe de caracterización de aguas residuales de la estación de servicio Las Palmeras como seguimiento al permiso de vertimientos, para su radicación oficial ante CORNARE. Este correo contiene como archivos adjuntos: 1. Carta de remisoría. 2. Informe de caracterización. 3. Resultados del laboratorio par ARD y ARnD (...)".

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 24 de noviembre de 2021, de la

cual emanó Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-08013 del 14 de diciembre de 2021, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES

El día 24 de noviembre de 2021 la funcionaria de CORNARE – Regional Bosques, **ENERIED MEJÍA VALENCIA** y el practicante **CRISTIAN SERRANO LAMBERTINEZ**, realizaron visita de control y seguimiento a la Estación de Servicio Las Palmeras, ubicada en el predio con distinguido **FMI 028-15950**, localizado en las coordenadas X(-w): -74°44'40,74"; Y(n): 5°53'55,66" y Z: 295 msnm, en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, en compañía de su administrador el señor **JUAN GUILLERMO CIRO**, identificado con cédula de ciudadanía **N°71.481.582** con el propósito de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, aprobado en el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución 134-0056 del 19 de mayo de 2014, además del cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto N°134-0250 del 2 de noviembre 2018, del cual solamente entregaron la caracterización de los vertimientos a través de la correspondencia recibida con radicado N° CE-08931 del 31 de mayo de 2021.

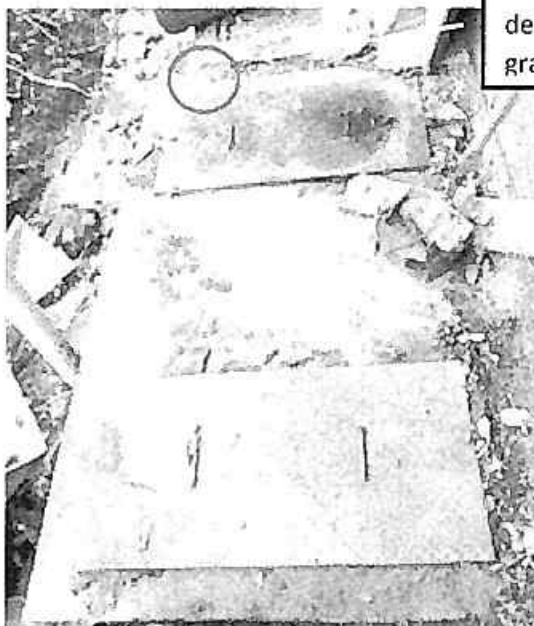
Durante el recorrido realizado en la visita de control y seguimiento se observó lo siguiente:

- La construcción de cunetas perimetrales alrededor del lugar donde se hace el cambio de aceite de los carros, para evacuar las escorrentías procedentes de las aguas lluvias que caen en la estación de servicio a un canal contiguo al área de cárcamos y evitar que se mezclen con las aguas dispuestas en las trampas de grasas. El administrador comunicó que el sistema de evacuación de aguas lluvias lleva aproximadamente un año construido y que el canal solamente tiene flujo de agua durante épocas de lluvia, de lo contrario permanece seco.



Imagen 1. Punto de registro y cunetas perimetrales para la evacuación de escorrentías a canal adyacente al predio. Fuente Cornare 2021.

- El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas solo está conformado por 3 trampas de grasas para remover los aceites y grasas de las aguas resultantes de las actividades desarrolladas en el punto de mantenimiento de vehículos y del área de venta de combustibles.
- El agua resultante de la limpieza realizada a los cárcamos donde son hechos los cambios de aceite es conducida a las 2 últimas trampas de grasa que conforman el sistema, ubicadas en las coordenadas X(-w): -74°44'39,79"; Y(n): 5°53'55,17" y Z: 273 msnm y posteriormente descargan al mismo canal donde se depositan las aguas lluvias. Las aguas que llegan allí son resultado de los lavados de los guajes (lugar donde se hace cambio de aceite de vehículos) y del lavado de la zanja perimetral y el piso de las islas, realizado todas las noches por el personal de EDS, razón por la cual hay fluctuación constante de agua.



Punto de descarga
de las trampas
grasa a canal

Imagen 2. Trampas de grasa finales que reciben el agua residual del lavado de cárcamos e islas de venta de combustible. Fuente: Cornare 2021.

- La zanja perimetral de la isla de servicio conduce las aguas de lavado del área a una trampa de grasas y posteriormente pasan por debajo del sistema hasta las trampas de grasas que están detrás de los cárcamos (imagen 2), para separar las grasas y aceites mezclados con el agua y posteriormente verter el agua resultante al canal.

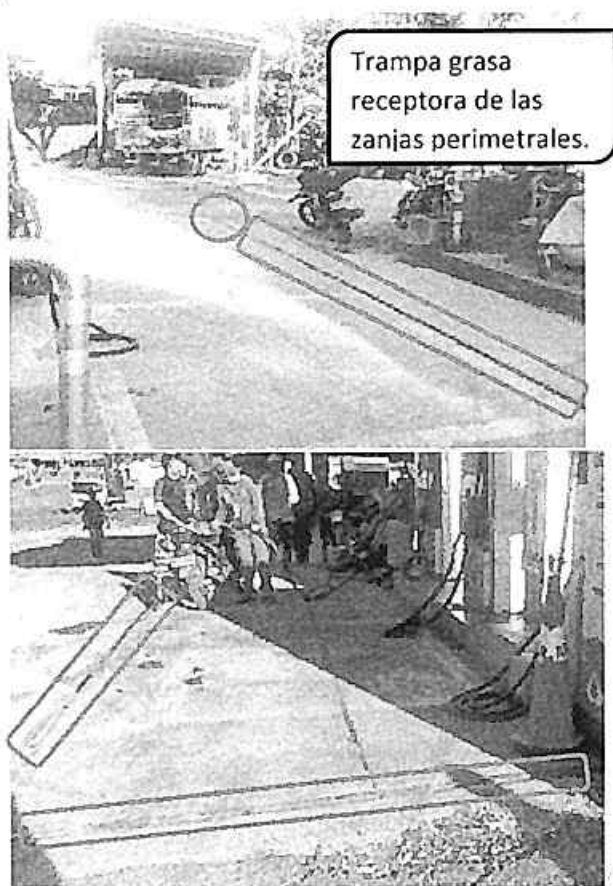


Imagen 3. Zanjas perimetrales para la contención de posibles derrames en la isla de servicio.
Fuente Cornare 2021.

- A las trampas de grasa que tratan las aguas residuales no domésticas se le realiza mantenimiento periódico cuando es época de invierno, para evitar saturación, pero normalmente se le hace mantenimiento cada 2 meses. Las natas que se remueven de las trampas de grasa se disponen en un isotanque donde también se deposita el aceite quemado, resultante de los cambios de aceite realizado a los vehículos.
- Los lodos sedimentados en las trampas grasas se depositan en la caseta de lodos localizada en las coordenadas X (-w): -74°44'40,03"; Y(n): 5°53'55,11" y Z: 285 msnm, para que filtre el agua que tienen inmersos y se sequen. El agua filtrada vuelve a las trampas de grasas que yacen detrás del área de mantenimiento y los lodos al secarse se tratan con cal y son enterrados en la parte posterior de la EDS en unos hoyos que también son tratados con cal. En cuanto al aceite que discurre de los lodos dispuestos en la caseta de lodos, también se disponen en el Isotanque para ser entregado a la empresa que recoge los RESPEL.

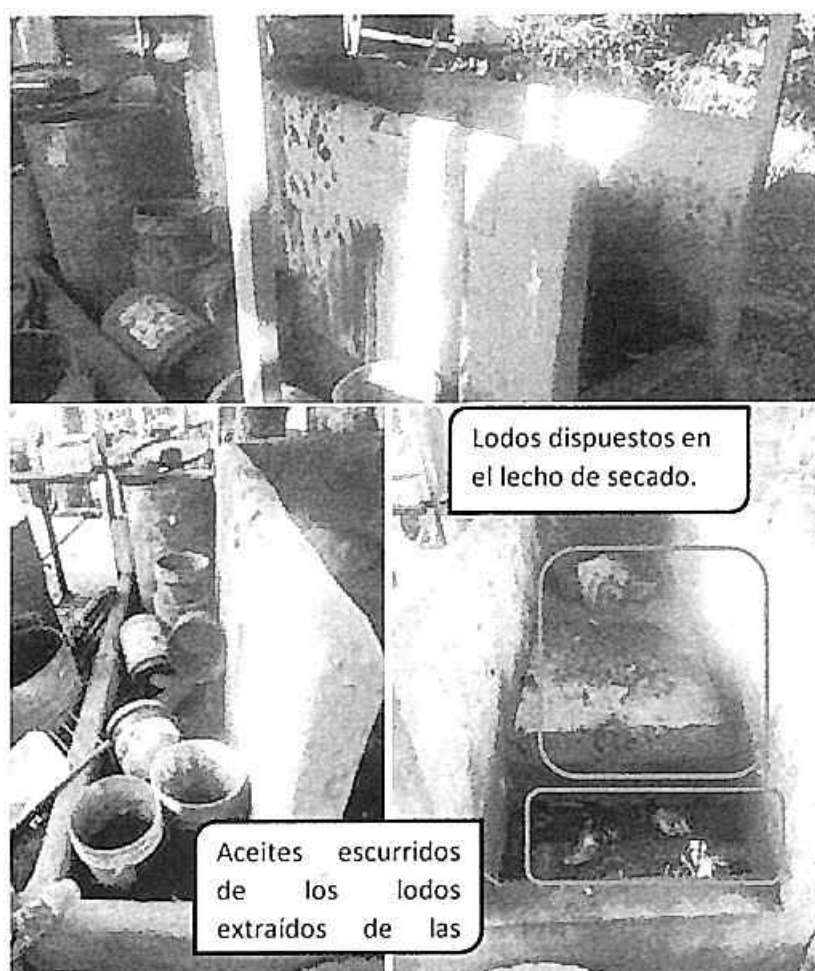


Imagen 4. Caseta dispuesta para el secado de lodos y separación de aguas y aceites. Fuente Cornare 2021.

- Al llegar al punto donde se encuentra instalado el tanque séptico integrado para el tratamiento de aguas residuales domésticas, se percibió malos olores generados por el sistema de tratamiento. El tanque séptico integrado de 3 compartimientos, con filtro FAFA, de 5000 Lts y elaborado en fibra de vidrio, se encontraba tapado con una lámina de zinc para protegerlo. El sistema recibe las aguas de la trampa grasa instalada para el pretratamiento de las aguas procedentes de la zona del restaurante instalado en la EDS y las vierte por una tubería de 4 pulgadas al mismo canal donde se depositan las aguas lluvias, conducidas por éste a la quebrada las Mercedes.



Imagen 5. Tanque séptico integrado cubierto con láminas de zinc para su protección. Fuente Cornare 2021.

- Cuando se hace mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, los lodos son extraídos y enterrados en la parte posterior del predio, alejados del establecimiento, al igual que las natas y sólidos que se extraen de la trampa grasa.
- En cuanto a la trampa grasa que recibe las aguas provenientes del restaurante localizada en las coordenadas X (-w): -74°44'40,39"; Y(n): 5°53'54,88" y Z: 280 msnm, se observó colmatada o saturada, lo que indica la falta de mantenimiento y condiciones desfavorables.



Imagen 6. Trampa grasa utilizada como unidad de pretratamiento del agua residual procedente de la zona de restaurante. Fuente Cornare 2021.

- Para la disposición de los residuos sólidos generados por los clientes y trabajadores del establecimiento, se observó que los puntos ecológicos presentes no se encontraban debidamente rotulados o identificados, como se muestra en la **imagen 7**. Además, se evidenció una mala segregación de los residuos y separación inadecuada en el centro de acopio (**imagen 8**), ubicado en las coordenadas X (-w): -74°44'41,58"; Y(n): 5°53'55,22" y Z: 162 msnm. Son los recicladores del corregimiento quienes extraen el material reciclable para su aprovechamiento.



Imagen 7. Caneca ubicada en isla de servicio para la disposición de residuos sólidos indebidamente rotulada.
Fuente Cornare 2021.



Imagen 8. Punto de acopio y segregación de residuos sólidos. Fuente Cornare 2021.

- De acuerdo con la información suministrada por el administrador de la EDS, la separación en la fuente no se realiza, dado que, al entregar los residuos a la empresa prestadora del servicio, ésta no cuenta rutas de recolección específicas para cada tipo de residuos generados en el municipio de Puerto Triunfo (inservibles, orgánicos y reciclables).

- Los envases de aceite para vehículos los disponen como residuo sólido común. Los almacenan en un tanque y luego son llevados al punto de acopio, para que finalmente se los lleve la empresa prestadora del servicio de aseo (E.S.P)
- En cuanto a las pruebas de estanqueidad solicitadas en el Auto N°134-0250 del 2 de noviembre 2018, el administrador de la EDS Las Palmeras, expuso "las pruebas de estanqueidad se realizaron cuando los tanques de almacenamiento de combustibles fueron instalados, de igual manera el asesor del "Terpel", dijo que deberían hacerse solamente si evidencia alguna anomalía en el contenido de los tanques, como por ejemplo en la disminución del combustible almacenado. De lo contrario no debería hacerse porque los tanques de fibra son muy delicados y al realizarle las presurizaciones, se pueden estallar".
- Adicional se encontró que las llantas almacenadas a un lado del punto de cambio de aceites para vehículos se encontraban mal dispuestas y con agua almacenada en su interior, situación que puede generar propagación de plagas.
- Finalmente se evaluó el informe de caracterización entregado por la empresa LAS PALMERAS Y CIA LTDA, a través de radicado N° CE-08931 del 31 de mayo de 2021, realizado por el laboratorio ACUAZUL LTDA acreditado por el IDEAM, en el cual se realizaron los análisis fisicoquímicos y microbiológicos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

1.- Para las aguas residuales no domésticas se realizó un muestreo puntual a la salida del sistema de tratamiento implementado (trampas de grasas), el día 17 de febrero de 2021 a las 10:00 am, cuyos resultados fueron evaluados bajo la Resolución 631 del 2015, Artículo 11 "Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados)", como se describe a continuación:

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 631/2015 CAPÍTULO 6, ARTÍCULO 11	VALOR REPORTADO POR EL USUARIO	CUMPLIMIENTO SI/NO
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	60,00	108 ± 8	NO
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00	476 ± 30	NO
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00	67,34 ± 4,85	NO
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,00	<0,1 ± ND	SI
Grasas y Aceites	mg/L	15,00	34,19 ± 2,74	NO
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	6,22 ± 0,124	-
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	Análisis y Reporte	153,8	-

Hidrocarburos totales (HTP)	mg/L	10,00	<9,0	SI
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	532,7 ± 32	-
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	<15,0 ± ND	-
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	46,6 ± 1,9	-
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	30,7 ± 1,2	-
Cloruros	mg/L	250,00	<25,00 ± ND	SI
Color real	mg/L	Análisis y Reporte		-
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250,00	25,924 ± 2,385	SI
Fenoles	mg/L	0,2	<0,10	SI
Sustancias Activas al Azul Metileno (SAAM)	Mg SAAM/L	Análisis y Reporte	25,86	-
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos Totales (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	0,012 ± 0,001	-
BTEX Totales (Benceno, Tolueno, Etibenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,021 ± 0,003	-
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	<2 ± ND	-

Tabla 1. Evaluación de parámetros del vertimiento de las aguas residuales no domésticas generadas en la EDS Las Palmeras.

2. En lo que respecta a las aguas residuales domésticas, se realizó un muestreo compuesto a la salida del sistema de tratamiento implementado, el día 17 de febrero de 2021 entre las 7:30 am y 11:30 am, cuyos resultados fueron evaluados bajo la Resolución 631 del 2015, Artículo 8 "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales", como se describe a continuación:

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR DE REFERENCIA	VALOR REPORTADO	CUMPLIMIENTO
-----------	----------	---------------------	-----------------	--------------

		RESOLUCIÓN 631/2015 CAPÍTULO 5, ARTÍCULO 8	POR EL USUARIO	SI/NO
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	100,00	87 ± 7	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00	328 ± 21	NO
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00	62 ± 4,46	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	<0,1 ± ND	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	15,73 ± 1,26	SI
Fósforo Total (P)	mg/L – P	Análisis y Reporte	6,478 ± 0,130	-
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L – N	Análisis y Reporte	143,6 ± 24,8	-
Hidrocarburos totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<9,0	-
Sustancias Activas al Azul Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10,68	-
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	<0,400 ± ND	-
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	<5,00 ± ND	-
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	140,3 ± 5,5	-
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	19,4 ± 1,183	-

Tabla 2. Evaluación de parámetros del vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas en la EDS Las Palmeras.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto N°134-0250 del 2/11/2018, por medio del cual se toman unas determinaciones dentro del control y seguimiento al permiso de vertimientos en beneficio de la Estación de Servicio Las Palmeras, representada legalmente por el señor **GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA**, identificado con cédula de ciudadanía N°8.221.980, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el establecimiento comercial, identificado con FMI 018-28870, ubicado en el corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad Las Palmeras y Compañía Limitada, identificada con NIT 811045529-1 representada legalmente por el señor GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA, identificado con cédula de ciudadanía N°8.221.980, para que dé cumplimiento a las siguientes					

obligaciones, en un término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Presentar el informe de caracterización para el año 2018 del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas y no Domesticas, dando cumplimiento a los parámetros propuestos en la Resolución 0631 del 17 de marzo del 2015. Con el informe de caracterización deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas y no domésticas, así como el manejo de lodos y natas retiradas en las actividades y certificados de recolección tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos.				X	La SOCIEDAD COMERCIAL LAS PALMERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA envió un informe de caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas, pero no envió evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
Implementar un sistema para el manejo de las aguas lluvias.		X			El usuario cumplió con la adecuación de obras para la separación y evacuación de las aguas lluvias, evitando ser dispuestas en las trampas de grasa utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, sin embargo, manifestaron que durante épocas de invierno se hace necesario ocasionalmente, la limpieza periódica de las trampas de grasas.
Entregar las pruebas de estanqueidad realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles y el contrato o las certificaciones de recolección de los residuos y/o desechos peligrosos, donde se especifiquen el tipo de residuo, cantidad			X		No se allegaron pruebas de estanqueidad para la verificación de fugas en los tanques de combustibles y tuberías de conducción.

recolectada, frecuencia y tratamiento de los mismos.					
--	--	--	--	--	--

26. CONCLUSIONES

- La **SOCIEDAD COMERCIAL LAS PALMERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA** con NIT 811045529-1, representada legalmente por el señor **GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA**, identificado con cédula de ciudadanía N°8.221.980, realizó obras para el manejo de las aguas lluvias, evitando que se mezclen en su mayoría, con las aguas que se depositan en las trampas de grasas dispuestas para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas. Durante la visita se explicó que en ocasiones se realizan mantenimientos periódicos en épocas de invierno.
- Se evidenció en buen estado del sistema de tratamiento implementado para las aguas residuales no domésticas localizadas en las coordenadas X(-w): -74°44'39.79"; Y(n): 5°53'55.17" y Z: 273 msnm.
- Los aceites y grasas provenientes de los mantenimientos realizados a los vehículos, junto a los extraídos de las trampas grasa instaladas para el pretratamiento de las aguas residuales provenientes de la zona de guajes e isla de servicio, son almacenados y dispuestos debidamente, con la empresa recolectora de residuos peligrosos.
- El tratamiento realizado a los lodos extraídos de las trampas de grasas correspondientes al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, no es el adecuado, dado que dichos sedimentos se encuentran impregnados con sustancias tóxicas y derivadas de petróleo, razón por la cual se les debe dar un tratamiento y disposición final que garantice la neutralización de esos componentes. El tratamiento con cal sólo es aplicable a los lodos extraídos del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- Por su parte el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, localizado en las coordenadas X(-w): -74°44'40.12"; Y(n): 5°53'54.84" y Z: 280 msnm, se encuentra funcionando en mal estado, razón por la cual se percibieron olores desagradables al momento de su inspección. Del mismo modo, la trampa grasa del sistema se encontró colmatada y escasa de mantenimiento, lo que contribuye al mal funcionamiento del sistema de tratamiento.
- Las natas sacadas de la trampa grasa del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, al igual que los lodos retirados del tanque séptico integrado, son dispuestos en hoyos en la parte posterior del predio, a una distancia considerable, sin ningún tipo de tratamiento.
- Existe una mala gestión de los residuos sólidos generados en la EDS. No se realiza una separación adecuada en la fuente, ni segregación de los residuos en el punto de acopio y tampoco se encuentran señalizados los puntos ecológicos de manera correcta.
- Se evaluó el informe de caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la estación de servicio Las Palmeras, realizado el día 17 de febrero de 2021 y entregado a la Corporación el día 31 de mayo del mismo año, mediante correspondencia externa con radicado N°CE-0893-2021, el cual refleja lo siguiente:

1. NO CUMPLIMIENTO de los parámetros dispuestos en la **Resolución 631 del 2015, Artículo 11**, al compararse con éstos, los resultados de las pruebas realizadas al vertimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

2. CUMPLIMIENTO de los parámetros dispuestos en la **Resolución 631 del 2015, Artículo 8, A EXCEPCIÓN DE LA DQO**, al compararse con la norma los resultados de las pruebas realizadas al efluente de la trampa de grasas.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que "Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario".

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2, señala que: **Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: "...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del

vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-08013 del 14 de diciembre de 2021**, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la SOCIEDAD COMERCIAL LAS PALMERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA con NIT 811045529-1, representada legalmente por el señor GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.221.980, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **PRESENTAR** ante esta Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1514 de 2012.
2. **REALIZAR** mantenimiento y limpieza del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, dado el mal funcionamiento evidenciado y la colmatación de la trampa grasa del sistema. Se debe monitorear el funcionamiento y realizar acciones que eviten la generación de olores desagradables. Además, presentar a la Corporación las evidencias del mantenimiento realizado a todo el sistema.
3. **INCORPORAR** a los lodos extraídos del tanque séptico integrado, al igual que a los sólidos removidos de la trampa de grasa del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, junto con sus sedimentos, el tratamiento con cal para su posterior disposición al suelo, con el objeto de estabilizar su pH, regular olores y eliminar microorganismos patógenos.

4. **IMPLEMENTAR** a los lodos extraídos de las trampas de grasa de las aguas residuales no domésticas, un tratamiento y disposición final acorde a sus características resultantes, posterior a su disposición temporal para el secado en la caseta de lodos. Esto con el fin de desactivar las sustancias tóxicas que contengan e inhibir la contaminación al suelo y fuentes de agua por escorrentías.
5. **IMPLEMENTAR** un **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PMIRS)**, para el manejo y disposición final adecuado de los residuos sólidos generados en el establecimiento, en el cual se incluya la identificación correspondiente de los puntos ecológicos de acuerdo a los códigos de colores establecidos en la **Resolución 2184 de 2019**; teniendo en cuenta la ubicación estratégica de canecas rojas tanto en la isla de servicio, como en el punto de mantenimiento de vehículos, para la segregación de los residuos peligrosos, además de las respectivas capacitaciones al personal de trabajo, con el fin lograr una adecuada separación en la fuente.
6. **ACONDICIONAR** el centro de acopio de residuos, de tal manera que se visibilice e identifique la separación por secciones de los residuos generados en la EDS, con el fin de evacuarlos eficazmente para su disposición final y que sean reutilizados debidamente aquellos que sean susceptibles de aprovechamiento, además de generar un mejor aspecto visible del lugar.
7. **ADECUAR** un espacio para el acopio temporal de las llantas, antes de ser donadas o entregadas a quienes las aprovechen y procurar mantener las buenas condiciones del sitio, un espacio limpio, organizado y las llantas libres de agua almacenada en su interior, para evitar la proliferación de mosquitos o cualquier otro de tipo de plaga causante de enfermedades.
8. **PRESENTAR** las evidencias de las obras realizadas para el manejo de las aguas lluvias.
9. **PRESENTAR** junto con los certificados de recolección de residuos peligrosos (RESPEL), las evidencias de los procedimientos para la atención de derrames y la disposición de los residuos resultantes de los materiales utilizados en la atención de la emergencia, en caso de que se hayan presentado.
10. **REALIZAR Y PRESENTAR** las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles, teniendo en cuenta lo estipulado en la **Resolución 40198 de 2021**, ítem 5.6.2 **"Pruebas periódicas"**, en su literal m, **"se deberán realizar pruebas de verificación de la hermeticidad del sistema de almacenamiento de combustible, mínimo una vez cada 2 años. Estas pruebas las deberá realizar un organismo de inspección acreditado por ONAC bajo la norma ISO /IEC 17020 con alcance en la norma UNE-EN 13160, y/o NFPA 30 y las disposiciones relacionadas en el presente reglamento técnico..."**, y considerando que las últimas pruebas, fueron realizadas en el año 2018.

11. **MEJORAR** el funcionamiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, incorporando una unidad de tratamiento más al sistema o adecuando las trampas de grasa existente, debido a la carencia en la eficiencia del sistema de tratamiento, reflejada en el **NO CUMPLIMIENTO** de los resultados obtenidos en la evaluación de la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la **SOCIEDAD COMERCIAL LAS PALMERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, representada legalmente por el señor **GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA**, que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVETIR a la **SOCIEDAD COMERCIAL LAS PALMERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, representada legalmente por el señor **GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

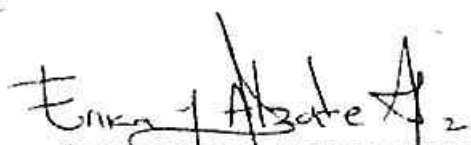
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente actuación a la **SOCIEDAD COMERCIAL LAS PALMERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA** con NIT 811045529-1, representada legalmente por el señor **GUIDO DE JESÚS ESPINOSA LEMA**, identificado con cédula de ciudadanía N°8.221.980.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 055910417935

Asunto: Permiso de vertimientos

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. 30 de diciembre de 2021

Técnico: Eneried Mejía V.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-189/V.01

27_Ene-16



Cornare



@cornare



cornare



Cornare